



**INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIA
INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE TEXTO
REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 285, 286 Y 287 DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

I. MARCO NORMATIVO

El presente informe se formula por el órgano de administración de MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (la “Sociedad”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 287 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

Conforme al artículo 285 LSC, la modificación de los estatutos sociales es competencia de la Junta General.

En virtud del artículo 286 LSC, los administradores deben formular un informe escrito justificativo de la modificación propuesta.

Asimismo, el artículo 287 LSC establece el derecho de los accionistas a examinar el texto íntegro de la modificación y el presente informe, así como a solicitar su entrega o envío gratuito.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

Se propone a la Junta General:

1. La modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, como consecuencia de la ampliación de capital por compensación de créditos ya acordada, y cuyo detalle y adecuación a la normativa constan acreditados en el Informe elaborado por este Consejo de fecha [*].
2. La modificación del sistema de administración de la Sociedad, sustituyendo el Consejo de Administración por un Administrador Único.
3. La supresión de las previsiones estatutarias vinculadas al régimen de negociación de las acciones en BME MTF Equity, tras la exclusión de negociación acordada en octubre de 2025.
4. La aprobación de un texto refundido íntegro de los Estatutos Sociales que sustituya completamente al anterior.

III. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

1. Modificación del capital social

La modificación del artículo 5 tiene por finalidad adaptar la cifra del capital social y el número de acciones a la realidad resultante tras la ejecución del aumento de capital por compensación de créditos.

Se trata de una modificación necesaria de carácter técnico-reflejo.

2. Modificación del sistema de administración

Se propone sustituir el Consejo de Administración por un Administrador Único.

La modificación implica:

- Supresión íntegra del régimen estatutario del Consejo de Administración.
- Eliminación de todas las referencias al Consejo en el texto estatutario.
- Sustitución sistemática por la figura del Administrador Único en aquellos preceptos en los que se atribuyen facultades al órgano de administración.
- Adaptación del régimen de representación, duración y ejercicio del cargo.

La modificación responde a criterios de simplificación organizativa y adecuación a la estructura actual de la Sociedad.

3. Supresión de régimen vinculado a mercado

En octubre de 2025 se produjo la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth.

Como consecuencia:

- Se suprime íntegramente los artículos relativos a comunicación de participaciones significativas, pactos parasociales y exclusión de negociación.
- Se eliminan todas las referencias a BME MTF Equity/BME Growth.
- Se suprimen obligaciones estatutarias de publicidad vinculadas a normativa de mercado.
- Se adapta el texto estatutario al régimen general de sociedad anónima no cotizada.

4. Aprobación de texto refundido

Dada la pluralidad de modificaciones, supresiones y sustituciones sistemáticas, se considera técnicamente adecuado aprobar un texto refundido íntegro de los Estatutos Sociales que sustituya al anterior, evitando inconsistencias, errores de numeración o discordancias internas.

Se adjunto como **Anexo I** del presente Informe el Texto Refundido de los Estatutos Sociales

IV. DERECHO DE INFORMACIÓN

Se hace constar expresamente el derecho que asiste a los accionistas conforme al artículo 287 LSC.

V. PROPUESTA

Se propone a la Junta General la aprobación de las modificaciones descritas y del texto refundido íntegro de los Estatutos Sociales.

Madrid
Calle Alfonso XI, 3
28014 Madrid



+34 902 333 654

info@mio.es

(c) 2026 MIO Group - Media Investment Optimization S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación social y normativa aplicable

La sociedad se denomina **MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”), y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y/o por cualquier otra normativa que las desarrolle, modifique o sustituya o que sea de aplicación a la Sociedad.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto:

- actuar como sociedad holding mediante la participación en el capital de entidades residentes y no residentes en el territorio español, dirigiendo y gestionando dichas participaciones, así como la prestación de servicios a las sociedades participadas (código CNAE número 6420).
- el desarrollo de todos los servicios propios de una agencia de marketing y de publicidad, tanto dentro como fuera del entorno de Internet, y en concreto:
 - (a) La planificación, diseño, coordinación e implementación de campañas de publicidad y de marketing para su exhibición y publicación en toda clase de medios de comunicación, así como el diseño de estrategias de comunicación;
 - (b) El diseño, gestión, ejecución e implementación de programas de afiliación;
 - (c) El diseño y la creación de contenidos para su inserción y utilización en las diferentes campañas y en todo tipo de medios de comunicación social.
 - (d) La intermediación en el sector de la publicidad, y en concreto, en la compraventa de espacios y soportes publicitarios en todo tipo de medios

de comunicación.

- (e) La prestación de los servicios propios de consultoría de estrategia empresarial (“business intelligence”) y de consultoría sociológica consistentes en el estudio del comportamiento social y de la opinión pública para la realización de investigaciones y estudios de mercados, su seguimiento e implementación de resultados.
- (f) La organización y promoción de eventos de promoción y marketing

Expresamente se indica que las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

El código CNAE de la actividad principal es el 6420.

Artículo 3.-Duración

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido e inició su actividad el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio social y página web

4.1. Domicilio Social

El domicilio social se fija en Madrid Calle Alfonso XI, nº 3.

Sin perjuicio de las facultades que los Estatutos Sociales establecen a favor de la Junta General, el Órgano de Administración podrá decidir o acordar trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como establecer, suprimir o trasladar establecimientos

comerciales, administrativos o de depósito, agencias, representaciones, delegaciones o sucursales, en cualquier punto del territorio nacional español y del extranjero.

4.2. Pagina web Corporativa

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa (www.mio.es) en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Órgano de Administración.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social y acciones

El capital social se fija en la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUNIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (83.581,67 €), dividido en 8.358.167 de acciones, acumulables e indivisibles, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 8.358.167, ambas inclusive, pertenecientes a una única clase y serie.

Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 6.- Representación de las acciones

6.1. Representación

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, correspondiendo la llevanza de éste a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

6.2. Legitimación

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá

acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7.- Condición de accionista.

7.1. Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica la aceptación por parte de sus titulares de estos Estatutos Sociales y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos Sociales y a la normativa aplicable.

Artículo 8.- Derechos inherentes a la condición de accionista

En los términos establecidos en la normativa aplicable, y salvo en los casos en ella previstos, la acción confiere a su titular, como mínimo, los siguientes derechos:

- Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- Suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- Asistir y votar en las Juntas Generales en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales e impugnar los acuerdos sociales.
- Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 9.- Copropiedad, usufructo y prenda de las acciones

La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento.

Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los titulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas.

Artículo 10.- Transmisión de acciones

10.1 Libre transmisión de acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, con la única excepción que se recoge en el siguiente apartado.

10.2 Transmisión en caso de cambio de control

No obstante, lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social o que con la adquisición que plantee alcance una participación superior al 50% del capital social, deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

En todo caso, el presente artículo no será de aplicación en el supuesto de adquisición de una participación superior al 50% del capital social en virtud de una adquisición *mortis causa* o de una adquisición gratuita *inter vivos*.

Artículo 11.-Desembolsos pendientes

Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Órgano de Administración, dentro del plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

TÍTULO III

AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 12.- Aumento de capital

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de accionistas con los requisitos establecidos por la normativa aplicable y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.

Artículo 13.- Capital autorizado

La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la normativa aplicable, podrá autorizar al Órgano de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la

Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la junta.

La Junta General de accionistas podrá también delegar en el Órgano de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de accionistas.

Artículo 14.- Derecho de suscripción preferente y su exclusión

14.1 Derecho de suscripción preferente

En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda, de acuerdo con la normativa aplicable, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Órgano de Administración, que no será inferior al mínimo previsto por la Ley, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

14.2 Exclusión del derecho de suscripción preferente

La Junta General de accionistas podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la normativa aplicable.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital social se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Artículo 15.- Reducción de capital

De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, de conformidad con lo

establecido en la normativa aplicable.

La Junta General de accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos, objetivos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES CONVERTIBLES

Artículo 16.- Emisión de obligaciones convertibles

La Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones convertibles. El Órgano de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.

Asimismo, la Junta General de accionistas podrá autorizar al Órgano de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General de accionistas.

Las obligaciones convertibles podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable), variable o mixta.

El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

Lo previsto en el artículo 14 precedente será de aplicación respecto del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad y su exclusión en relación con las emisiones de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, en aquello que le sea de aplicación.

TÍTULO V

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 17.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Administrador Único, que tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en estos Estatutos Sociales y que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determinan.

Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de accionistas corresponden al órgano de administración.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos podrá desarrollarse y completarse, en su caso, mediante Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya aprobación y modificación, en su caso, requerirán ser aprobadas por mayoría de la Junta General de Accionistas.

SECCIÓN I

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18.- Junta General de accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán, por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Si en algún momento fuera un único accionista el titular de todo el capital social, dicho accionista único ejercerá todas las competencias de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista, su representante o por los Administradores de la Sociedad.

Artículo 19.- Clases de Juntas Generales de accionistas

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los

liquidadores de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General de Accionistas Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. También podrá ser convocada la Junta por el secretario judicial o por el Registro mercantil del domicilio social en los supuestos del artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General se celebrará dentro del término municipal del domicilio social de la Sociedad en el lugar y en la fecha señalados en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones uno o más días consecutivos.

Artículo 20.- Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas

20.1 Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El Órgano de Administración deberá convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Se hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

20.2 Forma y contenido de la convocatoria

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada en la forma legalmente prevista, a través de anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil* y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo que la Ley establezca una antelación mayor.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes (“juntas exclusivamente telemáticas”) de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

20.3 Régimen legal

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de determinados asuntos en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21.- Lugar y tiempo de celebración

La Junta General de accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

La Junta General de accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 22.- Constitución

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con

derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital; si bien cuando concurren accionistas que represente menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Por excepción, será válida la constitución de la Junta en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, cuando se trate de adoptar acuerdos relativos al cese de los administradores o al ejercicio de la acción social de responsabilidad.

Artículo 23.- Junta General universal

En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de esta.

La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar y población del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 24.- Igualdad de trato

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en cuanto a la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de accionistas.

Artículo 25.- Asistencia, legitimación y representación

Todos los accionistas tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales.

Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento. No obstante, lo anterior, para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

El Presidente de la Junta General de accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas distintas de las anteriores que tenga por conveniente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y deberá ser con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable.

Quedan a salvo los supuestos específicamente regulados por la Ley respecto a representación familiar o con poder general.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el accionista representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

La asistencia a la Junta, también podrá ser por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto y éste disponga de los medios necesarios para ello, en todo caso, la convocatoria de la Junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones o propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan

a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

El Órgano de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia.

Artículo 26.-Presidencia de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas será presidida por el Administrador Único, quien estará asistido por un Secretario, que será elegido por la Junta. En defecto del Administrador único, actuará como Presidente la persona que la Junta elija.

Artículo 27.-Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación de los accionistas reunidos en Junta General los asuntos incluidos en el orden del día. A tal efecto, gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina para que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas reglamentariamente.

Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de accionistas dará derecho a un voto.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple del

capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría distinta.

Se requerirá la asistencia y el voto favorable de las mayorías establecidas en el artículo 22 de los estatutos sociales para la adopción de acuerdos relativos a las materias identificadas en dicho artículo.

Artículo 28.-Acta de la Junta General de accionistas

El acta de la Junta General de accionistas será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de accionistas y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General de accionistas.

SECCIÓN II

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Órgano de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Administrador Único.
2. El Órgano de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por estos Estatutos Sociales.

Artículo 30.- Competencias del Órgano de Administración

El Administrador Único es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la normativa aplicable o estos Estatutos Sociales a la Junta General de accionistas.

El Administrador Único, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general, confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

Artículo 31.- Duración de cargos

El Administrador Único ejercerá su cargo durante el plazo de seis (6) años al término de los cuales podrá ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento del Administrador Único caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General de accionistas que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 32.- Facultades de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Administrador Único.

El Administrador Único tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Órgano de Administración.

Artículo 33.- Retribución del Administrador Único

El cargo de administrador será retribuido.

La retribución consistirá en una asignación fija cuyo importe máximo anual será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para su Administrador Único.

TÍTULO VI

CUENTAS ANUALES Y REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 40.- Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales

El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.

El Órgano de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará

las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán firmarse por todos los consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 41.- Auditores de cuentas

Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando así lo exija la normativa aplicable.

Los auditores de cuentas serán nombrados por la Junta General de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de accionistas en los términos previstos por la Ley una vez haya finalizado el período inicial.

Los auditores de cuentas redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 42.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, en su caso, se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.

La Junta General de accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. El importe mínimo a distribuir se establecerá de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Si la Junta General de accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago con sujeción a lo previsto en estos Estatutos. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Órgano de Administración.

La Junta General de accionistas o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los

requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

Artículo 43.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas

El Órgano de Administración procederá a presentar al Registro Mercantil del domicilio social las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva en los términos y plazos previstos por la Ley para su depósito en el citado Registro.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- (a) Por acuerdo de la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos Sociales; y
- (b) En cualquiera de los demás casos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 45.- Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La misma Junta General de accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General de accionistas.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del órgano de administración para celebrar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones que les atribuye la normativa aplicable.

Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Junta General de accionistas conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas de liquidación y el balance final de liquidación.

Artículo 46.- Activo y pasivo sobrevenido

Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.

Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de lo Mercantil del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 47.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que la normativa aplicable imponga otro fuero.